

Modificación base de Cálculo de Viáticos

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Marzo de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ y Alberto TELL, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Diego ROCA, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO

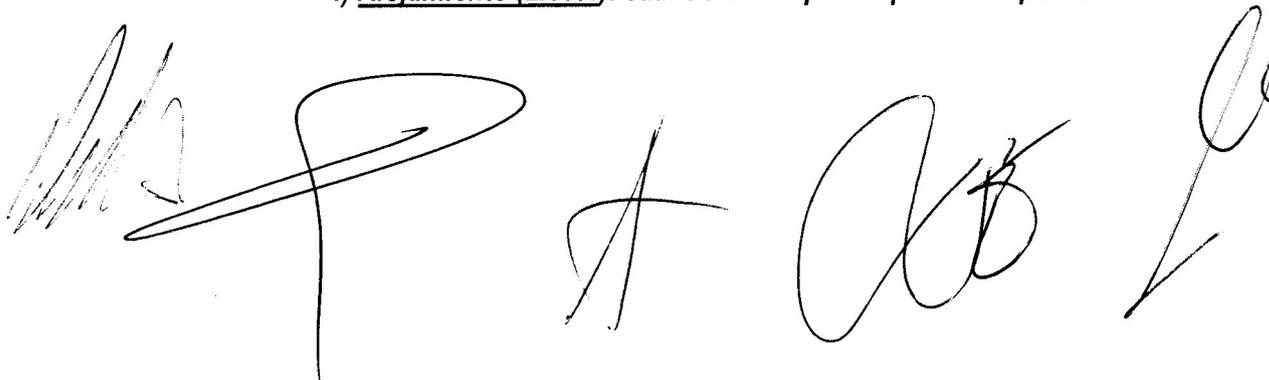
- ✓ Que en ocasión de la firma del acuerdo salarial del presente año mediante acta de fecha 19/6/14, la representación de FOEESITRA solicitó el adelantamiento del incremento del valor del viático y la consideración del impacto del incremento del valor del Viático mensual en la determinación del viático por comisiones y adscripciones, a fin de evitar la engorrosa carga administrativa de rendiciones a través de comprobantes.
- ✓ Que en acta de fecha 16/9/10 se establecen los porcentajes definitivos a aplicar a cada uno de los componentes del viático diario por comisiones y adscripciones.
- ✓ El punto SEXTO del acta 22/06/11 en donde se establece un valor de referencia para determinados conceptos convencionales.

Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/06/15 el primer párrafo del inciso e) del art 51 del CCT 201/92 que quedará redactado de la siguiente manera:

"E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos, que incluyen las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día, se calculará sobre la base del salario de referencia fijado en el punto SEXTO del acta de fecha 22/6/11 conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

- 1) Desayuno (0.25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.**
- 2) Almuerzo (1.05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.**
- 3) Cena (1.05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.**
- 4) Alojamiento (2.60%): cuando corresponda por haber pernoctado.**



Modificación base de Cálculo de Viáticos

5) Gastos menores (0.35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

SEGUNDO: Los valores resultantes en base a lo acordado en el punto anterior, se detallan en la siguiente tabla:

Concepto	% Art 51 inc. e) CCT 201/92	Valores diarios resultantes -sobre salario de referencia acta de fecha 22/6/11-
Desayuno	0,25%	\$ 35
Almuerzo	1,05%	\$ 148
Cena	1,05%	\$ 148
Alojamiento	2,6%	\$ 366
Gastos Menores	0,35%	\$ 49
Total Viático diario	5,3%	\$ 746

SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en virtud de la variación de los precios relativos que experimenta el contexto económico, los valores de cada uno de los rubros que componen el viático por comisiones y adscripciones, podrá ser revisado a solicitud de alguna de las partes de manera de garantizar una adecuada cobertura de cada componente del mismo, evitando la necesidad de presentación de comprobantes.

TERCERO: Las partes analizarán cada 90 días el eventual desfasaje que podría generarse en los valores diarios resultantes.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.